

José Enrique Rodó: *Obras completas*, [editadas con introducción, prólogo y notas por Emir Rodríguez Monegal]. Ed. Aguilar, Madrid, 1967, pp. 1136-1138.

Obra póstuma. Discursos parlamentarios.

[SOBRE LA PROPIEDAD LITERARIA]

[SESIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 1910]

[Carlos Roxlo presenta un proyecto ley de protección de la propiedad literaria; el informe, favorable, de la Comisión se discute en la sesión de la fecha. Rodó habla para pedir que se protejan también las obras que escriba y/o publique un autor nacional en el extranjero. Se aprueba. Interviene también en puntos de menor importancia. Una de sus intervenciones tiene especial interés en lo que se refiere a su bibliografía póstuma:]

Sr. Rodó. — Iba a proponer además que se agregara a los casos expresados en el inciso A de reproducción ilícita uno tendiente a garantizar a los autores que enajenen la propiedad de sus obras, que será respetada siempre la integridad de éstas y las condiciones decentes de su presentación: es decir, debe garantizarse al autor que el editor que adquiriera en propiedad sus obras no podrá nunca hacerlas objeto de mutilaciones ni de supresiones no autorizadas por el mismo autor, ni podrá tampoco presentarlas en condiciones tipográficas que, por su descuido o por la abundancia y la gravedad de los errores que contengan, importen una verdadera adulteración de las obras. Deben ser consideradas ediciones ilícitas aquellas en que el editor no guarde estas consideraciones elementales, como sucede con frecuencia en bibliotecas o colecciones populares, donde las obras de mayor mérito aparecen mutiladas sin escrúpulos, para adaptarlas a las condiciones materiales de la biblioteca, y a veces hasta para suprimir páginas que no concuerdan con las tendencias sociales o filosóficas que se quiere halagar.

Propongo, pues, que se incluya con el número 5 en el inciso A, el siguiente caso, de que pido tome nota el señor Secretario:

“En la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número o importancia constituyan grave adulteración.”

[Se aprueba. En la misma sesión propone Rodó que una obra que el editor no reedite a los tres años de agotada vuelva al autor, quien podrá reeditarla por su cuenta o por cuenta de otro editor. Esta modificación es resistida por el autor del proyecto original, Carlos Roxlo, y se discute hasta que se levanta la sesión.]

[SESIÓN DEL 18 DE OCTUBRE DE 1910]

[La Comisión no acepta la propuesta presentada por Rodó en la sesión anterior porque considera que puede ser perjudicial para los autores, ya que los editores para protegerse impondrían condiciones muy severas. Roxlo no asiste; el debate se generaliza con la intervención de otros diputados. En su intervención Rodó llega a sostener:]

Sr. Rodó. — En este asunto hay comprometidos tres órdenes de intereses cuya armonía debe buscarse: hay el interés del autor que enajena la propiedad de su obra, el interés del editor que la adquiere, y el interés de la sociedad que, efectivamente, tiene que interesarse en todo lo que se refiera a la publicación y difusión de los libros, como cosa que afecta a su ilustración, a su cultura, a su vida intelectual. Y bien: yo creo que el acuerdo de estos intereses resulta favorable a la modificación propuesta por mí.

Cuando el editor que ha adquirido en propiedad una obra literaria deja de reeditarla una vez que ésta se ha agotado; cuando, después de cierto tiempo de agotada, renuncia a su derecho de darla nuevamente a la publicidad, lo hará, o bien porque carece de medios materiales suficientes para proceder a esa reimpresión, o bien porque considera que esa reimpresión no le trae conveniencia alguna, o por cualquier otra causa análoga, sin que debamos olvidar, entre esas causas posibles, el interés que alguna vez puede haber, del punto de vista moral, en sustraer a la circulación obras que expongan y propaguen determinadas ideas.

Bien, señor Presidente: me parece muy dudoso que el derecho de un editor — cualesquiera que sean los motivos que tenga para proceder de ese modo — alcance hasta mantener sustraída a la publicidad, hasta mantener oculta en la sombra, una producción del pensamiento ajeno, porque con esto se vulnera, no sólo un derecho del autor, sino también un derecho de la sociedad.

No se puede aplicar a este género de propiedad, a la propiedad intelectual, el criterio común que se aplica a las de otra índole. Si es axiomático en materia de propiedad que ésta es susceptible de uso y abuso, que se puede usar y abusar de ella, tratándose de la propiedad de las obras de la inteligencia ajena creo que hay sobrado fundamento para establecer una excepción.

Cuando el autor de una obra se desprende de la propiedad material de ella, está en un caso muy distinto del individuo que se desprende de la propiedad de otro objeto cualquiera.

Si yo enajeno la propiedad de un objeto material que me pertenece, una casa, un terreno o un mueble, enajeno la propiedad de un objeto que desde ese instante puede estar en manos de otra persona en iguales condiciones que lo estaba en

las mías. Desde que dejo de ser dueño de ese objeto, ya no hay vinculación alguna entre ese objeto y mi personalidad. Pero si yo me desprendo de la propiedad de una obra que he escrito, no por eso queda anulada la vinculación entre mi personalidad y la obra: esa vinculación existirá siempre; mi nombre seguirá vinculado a esa obra, que es como una parte exteriorizada de mi personalidad; ella es la expresión de mis ideas y sentimientos; quizá sobreviva a mi propia existencia y sirva de fundamento al juicio que formarán de mí los que vengan después.

De manera que, teniendo en cuenta tan excepcional carácter, creo que no es posible aplicar a este caso especialísimo de propiedad el criterio general que se aplica en los otros casos.

Pero decía, al empezar, que en este asunto intervienen, además del interés del autor y del editor, el interés de la sociedad afectada en su vida intelectual por la circulación o propagación de los libros.

La sociedad tiene derecho a que una producción del pensamiento de uno de sus hijos no sea sustraída a la circulación por intereses egoístas.

La sociedad tiene derechos sobre la producción de la inteligencia individual.

Por mucha que sea la originalidad de una obra, por mucho que el autor haya puesto en ella de su propia personalidad, es indudable que deberá siempre gran parte de lo que escribe a esa colaboración anónima e insensible del conjunto social, a la obra de los que le han precedido y de los que viven y piensan en el mismo tiempo que él. Además, la sociedad ha habilitado al escritor a hacer uso de su inteligencia, proporcionándole los medios de instrucción y de cultura.

Consideradas las cosas de este punto de vista, me parece insostenible que el interés, o el capricho, o la voluntad, de un editor, pueda llegar hasta mantener indefinidamente oculta en la sombra una obra de la inteligencia ajena, cuyo natural destino es el de ser conocida, el de ser propagada.

[El discurso continúa, entrando Rodó en consideraciones de detalle. Hay un animado debate y se vota en contra de la propuesta de Rodó.]